4.

CENTRO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

BAJO LA DIRECCION

DE

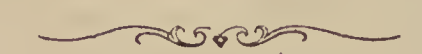
F. VARGAS MACHUCA.



MADRID: Calle del Arenal, núm. 15, cuarto entresuelo.

MADRID:
IMPRENTA DEL MENSAJERO, Á CARGO DE E. RUIZ;
Calle de Lope de Vega, 50-52, bajo.
1864.

CENTRO INDUSTRIAL Y MERCANTIL



Dos palabras al público:

Cuando se inaugura un Establecimiento como el que anunciamos, modestamente, sin pompa de ninguna clase, sin ese lujo de elógios propios, tributados para ponderar los pensamientos y vastos proyectos que de él han de emanar en bien de sus conciudadanos, á quienes consagra gran parte de sus trabajos, tal vez, si no sobreviene de improviso la duda y la desconfianza, al menos en espectativa, el público, al leer el simple anuncio ó programa de sus bases, esplanadas franca, síncera y sencillamente, suele esclamar..... *¿Qué será....?*

Cuando un Establecimiento mercantil, como el nuestro, abre sus puertas á las negociaciones industriales y financieras, como quiera que en la época presente, lo que mas se agita es el espíritu de asociacion, todo lo que se aparte un tanto de la idea comun y palpitante de esas infinitas *Sociedades anó-*

nimas ó de crédito, se piensa y se calcula mucho por el público, y hasta quizás no falte alguno que se entretenga en buscarle—si existe—un punto vulnerable, para que pueda servirle de pasto y asediarlo con su crítica.

Seremos francos, leales é imparciales: diremos la verdad, porque la verdad, *áunque al parecer está velado el trono donde tiene su asiento*, jamás puede dejar de mostrarse á la vista del hombre, por mas que el hombre se empeñe y luche con todas sus fuerzas para desfigurarla.

La verdad es, y esto es lo cierto, que ese espíritu siempre vivo y constantemente agitado, de asociacion, que se ha levantado radiante en España, para levantar á la España, y para que pudiera sacudir su marasmo y postracion inherente, y enclavado en su suelo á la sombra de sus añejos hábitos y de su política oscura y opresora, hoy, semejante á la luz que penetra por todos los ámbitos del mundo, se ha abierto paso por entre el torrente de la civilizacion con que se ha inundado de improviso este país, torrente de civilizacion que ha fructificado aquí mas en unos cuantos años, que en muchos siglos en otras naciones de la Europa moderna: ese espíritu de asociacion que ha hecho brotar abundantes las fuentes de la riqueza pública, estrayendo, digámoslo así, de entre el polvo, y de las arcas de la avaricia inmensos capitales que hoy flotan y se reproducen con su circulacion, cuyo flujo y reflujo encumbra el crédito de nuestra nacion, tiene esclusivamente por oríjen, la creacion de esas Sociedades que han despertado de su letargo al hombre, para hacerle comprender sus intereses, cuyo resultado ha sido inspirarle para seguir la corriente de la época, entrando con entera confianza á emprender especulaciones, que antes eran agenas á su cálculo, á la sombra de esas empresas, de esas Sociedades, y de esas benéficas instituciones.

Nuestro Establecimiento, no es una Sociedad anónima, tambien es verdad; porque su dueño y

propietario, que tiene á su cargo la Direccion de los negocios, ha querido sujetarlo á las prescripciones del *Codigo de Comercio* para ligar su responsabilidad ante el público, y no lanzarse por esa vía ó por esa senda que ha conducido al derrumbadero, desgraciadamente, á algunas Sociedades que todos hemos visto nacer y medrar casi fabulosamente en la abundancia, para venir despues á morir sufriendo una completa derrota.

Cualquiera Sociedad, ó cualquiera persona que intente darse por aludida en el párrafo anterior, medite antes muy bien, el respeto que nos merecen y nos merecerán siempre, instituciones que han sido, en nuestra humilde opinion, y tenemos un orgullo al consignarlo, las regeneradoras de nuestro Crédito comercial, y los móviles esclusivos que han venido á producir la verdadera felicidad de nuestro pueblo, que ha sabido colocarse á la altura de su importancia mercantil, marchando con el espíritu del siglo.

Una escepcion de la regla general, son aquellas Sociedades que se han derrumbado; y por lo tanto, jamás pudiera sostenerse con cordura y buen criterio, que nosotros, al presentarnos en el estádio comercial y mercantil, como empresa particular, en distinta forma que las *Sociedades anónimas*, abrigamos la idea de desvirtuar su bien cimentado crédito.

Decimos, sí, que queremos hasta huir y apartarnos de la posibilidad de incurrir en esas escepciones de la regla; sin que por esto neguemos, que necesitamos asociarnos al público, sin cuya cooperacion, requisito indispensable, ningun negocio pudieramos desarrollar con éxito, ninguna empresa pudiera alcanzar larga vida y existencia.

Nuestros proyectos financieros, por su índole especial, por las condiciones esenciales del plan que vamos á desenvolver, están íntimamente ligados, y tal vez no exagerémos al decir, con todas las clases de la sociedad en general: de cuya manifestacion se desprende la consecuencia legítima y lógica,

de que nosotros, aceptando, como áncora de salvacion esas asociaciones que forman una cadena en la vida de las empresas, creemos, que sin ellas, no puede realizarse nada, porque el hombre, unido en fraternal consorcio á los demás hombres sus hermanos, lo puede todo; y aislado, solo, es como la planta parásita, incapaz de producir fruto, que no sirve para nada.

Basado en los principios de moralidad y buena fé, al fundar nuestro Establecimiento mercantil, adquirir podemos, escudados en ellos, ese crédito, que viene á constituir el principal elemento del comercio, y que vale tanto y mas que el capital, porque sin aquel, es siempre improductivo este.

Ya que en nuestro plan figure en primera línea, la idea de desarrollar pensamientos financieros que han de refluir en bien del público, sin concretarnos esclusivamente á procurar nuestro particular lucro y provecho, esplanaremos las negociaciones que forman aquellos, y las condiciones con que se funda esta Casa, contenidas en las siguientes:

BASES GENERALES.

CAPITULO I.

Su objeto y domicilio.

1.ª Se establece una Casa de giro y de Banca, con matrícula de Comercio, bajo el título de *Centro Industrial y Mercantil.*

2.ª Tiene por objeto, emprender toda clase de negocios propios de su institucion, abrazando además otros, que por su índole, se relacionan directamente con el público, y tienden á favorecer los intereses generales, á saber:

Giro y descuento de letras.

Compra y venta, en comision, de papel del Estado obligaciones y valores públicos.

El establecimiento, en su dia, de varios *Centros Industriales y Mercantiles* en esta Córte, para la venta y cambio de efectos de Comercio, del país y estranjeros.

La emision de un papel, que sin relacionarse con el

papel-moneda, facilite los cambios, y se interponga á las *crisis monetarias*.

La creacion de Bancos Agrícolas, fundados bajo una forma y bases de utilidad pública.

Adelantos de capitales, reembolsados á plazos fijos, convencionales y con garantías reales y positivas.

Descuentos de pagarés, garantizados en forma, cuyos vencimientos sean á plazos cortos.

Emision, por cuenta de las Sociedades, de sus acciones ú obligaciones respectivas, sea cualquiera la forma de su institucion.

Admitirá consignaciones de capitales, que ganarán á los consignantes un interés fijo anual, desde un 10 á un 25 por 100, pagado por trimestres, semestres ó anualmente, segun convenga, y retiro voluntario, y á plazos estipulados.

Redencion del servicio militar, realizada de manera que resulten mas beneficios en favor de los mozos, que los concedidos hasta el dia por ninguna de las empresas ó Sociedades que se dedican á este negocio.

Representacion en España, con poder bastante, de todas las Sociedades industriales, financieras y comerciales, nacionales y estranjeras.

Tambien acojerá todo pensamiento ó invencion, sea cual fuere, que por un cálculo probable, ofrezca negociacion en lo posible, segura y positiva, gestionando en todos conceptos y facilitando fondos para su realizacion.

Por último, el *Centro Industrial y Mercantil*, establece un negociado en sus oficinas, para dedicarse á la construccion de casas en Madrid y Barcelona, por un sistema, hasta hoy desconocido, y que redundará en beneficio de las clases mas necesitadas.

3.ª El domicilio de la Direccion general, será en Madrid, calle del Arenal, núm. 15, cuarto entresuelo; y en todas las capitales de provincias, partidos judiciales, y poblaciones mas importantes del estranjero, estará representada en forma la Casa, por subdirectores que llevarán la gestion de los negocios que la misma les confiera, rigiéndose por las Instrucciones especiales que emanarán de la Direccion general.

4.ª La firma la llevará, su dueño y propietario, FRANCISCO VARGAS MACHUCA.

CAPITULO II.

Giros, descuentos de letras y de pagarés.

5.ª La Direccion general del *Centro Industrial y Mercantil*, desde el momento que empiece á funcionar, abrazará este negocio, siempre que el papel descontable lo sea á cortos plazos y de fácil realizacion á su vencimiento, debiendo advertir;—que para verificarlo, se propone exigir todas las seguridades y garantías que requiere esta operacion comercial, de suyo sujeta á quebrantos.

Escudando sus cálculos y basándolos siempre en la moralidad y buena fé, será muy previsora, para obtener con el tiempo la confianza pública y el crédito á que aspira, regularizando sus gestiones de manera que alcance el mejor éxito posible en esta clase de operaciones financieras.

CAPITULO III.

Consignaciones especiales.

6.ª Adoptado ya el sistema en esta Córte, no por una sola Casa comercial, sino por varias Sociedades anónimas y mercantiles y Bancos de Crédito, de producir el estímulo entre los empleados de sus respectivas dependencias, asociando el *interés material* de estos, á los negocios de aquellas Empresas, el *Centro Industrial y Mercantil*, aceptando el mismo sistema, con el objeto tambien de que participen de la buena gestion de este Establecimiento todos sus dependientes, así de la Direccion general en Madrid, como sus representantes en las Provincias; con el fin de que la Administracion de esta Casa satisfaga los deseos del público, asegurando con garantías positivas, en lo posible, todos sus actos administrativos, la Direccion general ha acordado, que todos los Empleados en la misma, sea cualquiera la categoría del destino que desempeñen, importen en la Caja de este Establecimiento,

una consignacion en metálico, papel del Estado, ó valores cotizables en la Bolsa, cuya suma total de dichas consignaciones, se impondrá en el Banco de España, en cuenta corriente á favor y á la órden del Director general del *Centro Industrial y Mercantil*, por cuyas consignaciones, y mediante las cuales, podrán obtener los cargos y sueldos respectivos, en la forma espresada á continuacion:

PERSONAL DE LAS OFICINAS

de la

DIRECCION GENERAL.

	Sueldo anual.	Consignaciones.
Por el empleo de Secretario de la Direccion, jefe del personal. .	18.000	80.000
Idem por el de Agente comercial.	10.000	30.000
Idem por el de los cuatro Oficiales primeros, Jefes de secciones. .	8.000	20.000
Idem por el de los cuatro Oficiales segundos, auxiliares de las secciones.	6.000	10.000
Idem por el de los cuatro Escribientes agregados á las secciones. .	3.600	6.000
Un Arquitecto, director científico de las obras de edificacion. . .	10.000	100.000
Idem Portero mayor.	4.000	7.000
Idem dos Porteros segundos. . .	3.600	6.000
Idem por el de dos Ordenanzas. .	3.000	4.000
Un Cajero con fianza á satisfaccion del Director.	14.000	
Un Tenedor de libros, id. id.. . .	10.000	
Dos Abogados consultores. . .		
Un Notario.		
Un Oficial 2.° para los trabajos de la Direccion sin consignacion. .	6.000	
Un Escribiente idem.	3.600	

Para que los trabajos de las oficinas de la Direccion

general se desarrollen con la rapidez, inteligencia y acierto que conviene á los intereses de este Establecimiento, las personas que soliciten los referidos destinos, han de probar préviamente, su aptitud é idoneidad para el buen desempeño de los mismos: al efecto, y con el fin de que los aspirantes puedan optar á los empleos que estén mas en relacion con sus conocimientos respectivos, la Direccion general hace saber, que ha creado cinco Secciones en esta forma:

Seccion del personal y correspondencia.

Idem de giros, que tendrá á su cargo la emision de papel, descuento de letras, pagarés y compra y venta de valores públicos.

Idem de Administracion y Contabilidad.

Idem de edificaciones y subastas.

Idem de imprenta, teniendo á su cargo el archivo, y todo cuanto se relacione con inventos, de cualquiera clase, que desarrollará con sus fondos propios esta Casa, á que se refiere el capítulo 5°.

7.ª Los Subdirectores representantes del *Centro Industrial y Mercantil* en las Provincias y Capitales de Partidos judiciales, tambien impondrán en la Caja de este Establecimiento para obtener estos cargos, una consignacion en metálico, ó su equivalencia en fincas rústicas ó urbanas, como garantía de sus gestiones en la forma siguiente:

Los de las Capitales de Provincia, ó 10.000 reales en metálico, papel del Estado ó valores públicos, ó 60.000 en fincas afectas á su responsabilidad y solvencia.

Los de las Capitales de Partidos judiciales, ó 5.000 reales en metálico, ó valores públicos, ó 30,000 en fincas por igual concepto.

Estos Subdirectores, obtendrán en remuneracion de sus trabajos, *en vez de sueldos fijos*, el 10 por 100 de los productos líquidos que resulten, como consecuencia de todos los negocios que se les confieran, en representacion de esta Casa.

8.ª Las consignaciones en metálico que impongan en la Caja de la Direccion general de este Establecimiento todos los empleados, como garantía de sus gestiones, para obtener sus respectivos destinos, ganarán á los consignantes, *además del sueldo* indicado en la clasificacion contenida en la base 6.ª de este capítulo 3.° un *interés fijo anual*, de un 10 por 100, pagado por trimestres, semestres ó anualmente: esceptuándose de estos beneficios, las con-

signaciones que quieran verificar en fincas los Subdirectores de las Provincias.

Estas consignaciones podrán retirarse, á voluntad, cuando cesen en sus respectivos cargos, prévia la total solvencia y aviso de 20 dias.

9.ª Son inamovibles en sus destinos, todos los empleados y Subdirectores representantes del *Centro Industrial y Mercantil*, salvo en los casos de *malversacion de fondos* legítima y legalmente justificada, ó *falta notoria* en el cumplimiento de sus deberes.

10. Las *consignaciones especiales* para obtener empleos en esta Casa, podrán los aspirantes realizarlas por sí mismos, ó por persona que á su favor y nombre lo verifique.

CAPITULO IV.

Consignaciones generales.

11. El *Centro Industrial y Mercantil*, admite consignaciones de capitales que ganan á los imponentes un interés fijo anual, desde un 12 hasta un 25 por 100: con cuyas consignaciones, acumuladas á los fondos propios de este Establecimiento, desarrollará la Direccion general todos sus pensamientos y proyectos financieros, en la escala que se propone.

Al ofrecer al público, lo contenido en el párrafo anterior, referente al interés tan crecido que se dá á los imponentes de capitales, interés *cuya realizacion parece fabulosa*, la Direccion general de este Establecimiento cree oportuno llamar la atencion de aquel, pero sin entrar en el terreno, para ella vedado, de lanzar palabras vagas al viento: siempre seremos francos y sinceros al dirigirnos al público; y por lo tanto, si como resultado de nuestras combinaciones, podemos ofrecer ventajas de tanta importancia, esto no significa mas, sino que es grande la importancia de las especulaciones que forman el todo de nuestro plan que irémos poco á poco dando á conocer á ese mismo público, á quien no vacilamos al asegularle, que sin esponer sus capitales, ni los nuestros en empresas arriesgadas, cumpliremos fielmente nuestras ofertas, concediendo á los consignantes de capitales en nuestras Cajas, el

interés fijo anual ya indicado, desde un 12 hasta un 25 por 100 en esta forma:

12. Las *consignaciones generales* se dividen en dos clases, á saber:

1.ª Las consignaciones que ingresen en las Cajas de este Establecimiento, cuyas sumas sean destinadas, para acumularlas á los fondos propios del mismo y desarrollar los diferentes negocios mercantiles que emprenda este Casa, *de su cuenta y riesgo*, ganan á los consignantes el interés sobre el capital, de un 12 por 100 en el primer año:—el 13 por 100 en el 2.º:—el 14 por 100 en el 3.º:—el 15 en el 4.º y el 16 en el 5.º

Estas consignaciones, para obtener por ellas el interés fijo anual referido, no podrán retirarse de la Caja del Establecimiento, antes del plazo de un año, por lo menos, prévio aviso de 30 dias, sea cualquiera la cantidad que se imponga: trascurrido este, el retiro es voluntario. Sin embargo, cualquiera persona puede retirar parte ó el todo de su consignacion, prévio aviso de 20 dias, siempre y cuando lo tenga por conveniente; en este último caso, si no ha trascurrido un año á la fecha de su consignacion cuando la retire, solo percibirá su capital impuesto, y los intereses que le correspondan á razon de un 6 por 100 al año.

2.ª Las *consignaciones generales* que se efectúen para aplicar su importe á la edificacion de casas, por el *sistema especial y nuevo* que ha adoptado este Establecimiento, y cuyo sistema, ofrece una ganancia segura, realizable y positiva á esta Empresa, ganan á los consignantes el 16 por 100 en el primer año:—el 17 por 100 en el 2.º:—el 18 por 100 en el 3.º:—el 19 en el 4.º:—y el 20 en el 5.º:—pagados por trimestres, semestres ó por anualidades.

13. Estas consignaciones, para optar al crecido interés que ganan, y con el fin de que pueda tener buen éxito la combinacion que envuelven los proyectos de la Direccion general, en lo referente á su sistema peculiar de construccion de edificios, no podrán retirarse de la Caja del Establecimiento, sino despues de trascurridos, al menos, cinco años fecha de las imposiciones.

14. Al tiempo de efectuar esta clase de consignaciones, deben los interesados espresar la época y plazos á que les convenga retirarlas, despues de trascurridos los referidos cinco años; pues en este caso, cada año más que trascurra impuesto el capital en la Caja del Establecimiento, ganan un sobre-interés de un 1 por 100 al año,

elevándose por consecuencia, hasta el 25 por 100 al décimo de verificada la consignacion.

15. En la Caja central de este Establecimiento, y en las de las Subdirecciones en Provincias, se admiten consignaciones desde la cantidad de 40 reales en adelante.

16. El *Centro Industrial y Mercantil*, para garantizar los capitales que ingresen en sus Cajas, bajo el nombre de *consignaciones especiales y generales*, aplicables al desarrollo de sus negociaciones financieras particulares, y á la edificacion de casas, afecta desde luego á la responsabilidad de aquellos, todos los terrenos de su esclusiva propiedad para edificar, y todas las fincas que construya, hasta verificarse la completa solvencia ó amortizacion de dichos capitales y sus correspondientes intereses, que devenguen.

17. Todas las consignaciones, tanto *especiales* como las *generales*, se acreditarán por *talones de inscripcion*, endosables y transferibles, que espedirá la Direccion general, á la órden de los consignantes, sellados y timbrados en forma, en los que se espresarán todas las condiciones y convenios mútuos, acordados préviamente.

18. Con la presentacion en Caja de este Documento, se podrán únicamente retirar las consignaciones al vencimiento de la fecha estipulada para su amortizacion; ó en otro caso, renovar la inscripcion, si así le conviene al imponente, para continuar percibiendo los intereses que le puedan corresponder en lo sucesivo.

CAPITULO V.

Inversion de los capitales consignados.

19. En el capitulo anterior de estas bases generales, queda consignada la inversion que el *Centro Industrial y Mercantil*, dará á sus capitales propios, acumulados á las cantidades que ingresen en sus Cajas, por el concepto de *consignaciones especiales y generales*: todas las sumas que se consignen en el Establecimiento, se depositarán en el *Banco de España* en *cuenta corriente*, á la órden del Director general del referido Establecimiento mercantil, para subvenir á sus negociaciones financieras y realizar sus proyectos; pero es indispensable advertir, y

conveniente que se consigne en este lugar, que las cantidades importadas por los consignantes á las Cajas del *Centro Industrial y Mercantil*, que se empleen en las especulaciones referidas, no vendrán jamás, bajo ningun concepto, afectadas á las pérdidas, ni al éxito de los negocios, ni por ellas obtendrán otros beneficios que los señalados, como interés que devengan, segun y con arreglo á lo prescripto en el capítulo 3.° y 4.° de estas bases generales.

CAPÍTULO VI.

Comisiones y representaciones.

20. Todas las Sociedades anónimas en creacion, Bancos mercantiles, y Casas ya funcionando, tanto en España como en el estranjero, podrán, si lo consideran conveniente, conferir sus poderes al *Centro Industrial y Mercantil*, para representarlas, ó facultarle para emitir por cuenta de las mismas, sus acciones ú obligaciones, prévio convenio para acordar las condiciones que mútuamente se estipulen.

21. Así mismo, el *Centro Industrial y Mercantil* acepta en comision, el negocio de compra y venta de papel del Estado y otros valores públicos de fácil realizacion, mediante acuerdo entre las partes intermediarias.

CAPÍTULO VII.

Emision del papel.

22. Otro de los negocios que emprende el *Centro Industrial y Mercantil*, es la creacion y emision de un papel, que sin tener las condiciones del *papel-moneda*, facilite los cambios y haga frente á las *crisis monetarias*, que desaparecerán completamente con su circulacion.

Como quiera que los tenedores de este papel, pueden reducirlo cuando lo exijan y á su voluntad á metálico, con solo presentarlo con este objeto en la Caja de este Esta-

blecimiento mercantil, escusado es asegurar y ofrecer al público garantías, para darle valor, cuando este lo tiene real y positivo dentro de sus mismas condiciones.

Por una combinacion especial, el *Centro Industrial y Mercantil*, ha dado tal forma á la emision de este papel, que será cambiado por metálico á la vista; y en el solo hecho de esta fácil operacion, el indicado Establecimiento obtiene mayores beneficios, cuanto mas papel á su exhibicion amortice, por lo que entra en parte de sus utilidades, el que los tenedores del referido papel se presenten al momento á convertirlo en metálico en la Caja del *Centro Industrial y Mercantil.*

Objeto de unas instrucciones publicadas *ad hoc*, será esta negociacion, que necesita para ser comprendida del público, pormenores, que los límites de estas Bases Generales no permiten darlos á conocer con la claridad y latitud que requiere.

CAPÍTULO VIII.

Amplia proteccion á todo invento, sea cual fuere.

25. La proteccion que el *Centro Industrial y Mercantil* se propone otorgar á toda idea nueva, pensamiento ó invencion, será tan ámplia como ilimitada.

Por regla general acontece, que los grandes descubrimientos han tenido por fundamento la casualidad, y por orígen el estado precário del hombre de talento, del hombre pensador, que tal vez apartado del mundo, y viviendo en un rincon una vida de trabajos, de afanes y de angustias, su mismo estado, escitando su imaginacion y sus cálculos para abrirse campo por entre el horizonte de su nebuloso porvenir, le ha hecho reconcentrarse para descubrir una verdad, que muchos hombres grandes gastaron toda su existencia en vano, para encontrarla. Este hombre, fácilmente se comprende, que no tiene recursos humanos para dar á luz su creacion; y esto es lo que se propone este Establecimiento acojer, publicando de su cuenta y con sus fondos propios, cuantos ofrezcan por un cálculo probable, una negociacion, sea cual fuere su entidad, ya tengan relacion dichas invenciones, ideas ó pensamientos con las artes mecánicas, con la industria ó con las bellas artes y las letras españolas.

Será esclusivista la Direccion de este Establecimiento; pero sin embargo, arrostrando el compromiso de ser tildada por su esclusivismo, solo protejerá pensamientos, ideas ó invenciones, cuyos autores sean españoles, ó que no siéndolos, tengan adquirida carta de nacionalidad en toda forma.

De todos los descubrimientos de importancia, que tome á su cargo para desarrollarlos por su cuenta este Establecimiento, se dará en su dia conocimiento al público en impresos aparte.

CAPITULO IX.

Edificacion de casas en Madrid y Barcelona.

24. Al hablar de este negocio, que abrazará en primera línea, como objeto preferente de sus proyectos el *Centro Industrial y Mercantil*, cree prudente la Direccion general, por ahora, y así lo ha acordado, ser muy lacónica, porque perteneciéndole la originalidad del pensamiento, en la forma de realizarlo por un sistema enteramente nuevo, y que ha de redundar, mediante sus combinaciones en beneficio de las clases media y más necesitadas de la Sociedad, se reserva ampliar y dar á conocer este, para publicarlo en su dia, estensamente, claro, terminante y redactado con la mayor sencillez, de tal forma, que esté á la comprension de todo el mundo.

Si este lenguaje parece un tanto misterioso, cuando haya llegado la ocasion oportuna, la Direccion general de este Establecimiento al descorrer el velo del misterio, será disculpada por su laconismo, tratándose de un asunto tan trascendental para el público, y mas para el que tiene su residencia fija en esta Córte y en Barcelona, únicas poblaciones, en donde por ahora, tiene fija su atencion para desenvolver su plan, porque ese mismo público comprenderá que de la reserva y la prudencia en ocasiones, y en circunstancias dadas, están pendientes el buen éxito de muchas negociaciones que suelen fracasar por abortarlas, sin que antes se rodeen de todas las condiciones y requisitos necesarios para darles vida real y positiva.

La Direccion del *Centro Industrial y Mercantil*, que al someter al buen juicio del público las bases por que ha de

regirse este Establecimiento, desde luego las ha esplicado con un lenguaje sincero y franco, deseando únicamente que de él se desprenda la verdad de la realizacion de sus proyectos, se vé con sentimiento en la precision de no ser, sin duda alguna en el negocio mas interesante y que mas afectará la curiosidad del público, todo lo esplícita que quisiera.

En un impreso aparte, que muy en breve dará á luz con profusion, esplanará del todo su pensamiento en lo referente á la edificacion de casas, y manera de llevarlo á término dentro de las condiciones mencionadas.

CAPITULO X.

De la Direccion general.

25. Como dueño y propietario del *Centro Industrial y Mercantil*, D. F. Vargas Machuca, matriculado en la clase de Comerciante y Capitalista, á él esclusivamente le pertenece de hecho y de derecho la Direccion del mismo; y con él solamente se entenderán cuantos intervengan en cualquier concepto, en las gestiones de su Establecimiento.

26. El Director general firmará, por lo tanto, toda la correspondencia, letras de cambio, talones, cartas de pago, cargarémes y cuantos documentos emanen del *Centro Industrial y Mercantil*.

27. Por el Director general se nombrarán y se espedirán las credenciales á todos los empleados del *Centro Industrial y Mercantil* que aspiren á desempeñar los respectivos destinos de conformidad con lo prescrito en el capítulo tercero de estas Bases Generales; siendo de su esclusiva competencia, el separar á los mismos, en caso que incurran en las faltas anotadas en dicho capítulo.

28. El Director general dispondrá de todos los capitales que ingresen en las Cajas de la Direccion general y las de las Sub-direcciones de Provincias, por el concepto de *consignaciones especiales y generales*, los que se depositarán en *cuenta corriente* en el *Banco de España* á la órden del espresado Director general, para subvenir á cuantas negociaciones acometa el *Centro Industrial y Mercantil*, con arreglo á lo estipulado en el capítulo cuarto de estas bases; y formará parte integrante de sus atribuciones, el

ejercer todos los actos propios de Jefe del Establecimiento.

29. La Direccion general se complacerá en satisfacer y dar solucion á cuantas personas, habiendo ingresado capitales en las Cajas del *Centro Industrial y Mercantil*, deseen obtener conocimiento del estado de sus negociaciones: sin embargo, de que todos los meses ó cada quince dias, segun sea necesario, publicará y repartirá gratis entre los consignantes un *Boletin*, en el cual se dará cuenta de todo lo que pueda interesar á los mismos, y se relacione con los negocios de este Establecimiento.

30. En ausencia y enfermedades del Director general, éste delegará sus facultades en cualquiera otra persona de su confianza, el cual, para ejercer interinamente este cargo, y llevar la firma, pondrá en la *antefirma*, P. A. del Director.

31. Siendo el Director general, el único responsable ante el público de la buena gestion de todas las especulaciones en que se interese el Establecimiento, en casos de ausencia ó enfermedad, la persona en quien delegue su cargo, ejercerá su accion conforme á las instrucciones verbales ó por escrito que le comunique el mismo.

32. Por último, la Direccion cuidará de que los libros de su Establecimiento mercantil, se lleven por partida doble, sellados y timbrados en forma, con sujecion á lo prescripto sobre este particular en el Código de Comercio.

CAPITULO XI.

Junta superior auxiliar consultiva.

33. La Direccion general, para obrar en todos sus negocios y operar un resultado favorable en todos cuantos acometa, nombra una *Junta Superior auxiliar consultiva*, compuesta de cuatro vocales y un Presidente, cuyos nombramientos recaerán en Banqueros establecidos en esta Córte: el cargo de Secretario de dicha Junta—*sin voz ni voto en las deliberaciones*—es anejo al de Secretario de la Direccion del *Centro Industrial y Mercantil*.

Esta Junta, que por su carácter especial, sus condiciones y elevado objeto, no puede ejercer presion alguna sobre los asuntos que acuerde la Direccion general em-

prender, tiene la noble mision de ilustrar á la misma con sus conocimientos, consejos y esperiencia de los negocios financieros, acerca de los medios que deban y convengan ponerse en accion, para lograr el mejor éxito, prestando su asentimiento y conformidad, despues de discutirlos—si merecen discusion—respecto á la forma y no á la esencia de los mismos.

Como se vé, esta Junta es una garantia que la Direccion general del *Centro Industrial y Mercantil*, quiere dar á su clientela, para mayor seguridad en las bases de las operaciones comerciales que emprenda; y como entre estas, figuran en primera línea algunas que se relacionan con el interés públieo y general, tambien el público podrá darle la verdadera importancia á la cooperacion de dicha Junta, y honroso objeto de su institucion.

BASES ADICIONALES.

54. El cargo de los Subdirectores de las Provincias y partidos judiciales, es sumamente importante y en la buena gestion de estos empleados, en su celo y actividad por los negocios y exácto cumplimiento de cuantas órdenes se les trasmitan por la Direccion general, funda parte de sus buenos auspicios este Establecimiento.

La moralidad, la buena fé, además de la garantía material que han de prestar segun se previene en el capítulo tercero de estas bases, y la sincera franqueza para lograr la confianza pública, y poder obtener la representacion del Centro Industrial y Mercantil, que intenta y aspira en este particular á elevarse á grande altura, son condiciones todas indispensables que han de reflejarse en sus actos, que deben ser públicos, como públicos lo serán los de la Direccion general.

El crédito personal, en España, no se adquiere sino á costa de muchos sacrificios y de pruebas inequívocas de la rectitud de las operaciones mercantiles que tanto el Jefe de esta clase de establecimientos como sus Delegados, den constantemente, haciendo conocer por todos cuantos medios les presente la ocasion, que su norte y guia son la buena fé y la moralidad, fundamento positivo y duradero en la vida comercial.

Esta esplícita manifestacion, debe servir de base segura á los Subdirectores, para regir sus operaciones en la representacion de este Establecimiento, y la Direccion general cree desde luego, que en este particular no serán defraudadas sus esperanzas, puesto que antes de conferir esta clase de cargos, adquirirá cuantos informes crea oportunos y por los medios que estime convenientes, para cerciorarse, de que el aspirante que lo solicite, es acreedor á que se le confiera y digno en todos conceptos de obtenerlo.

La Direccion dará las instrucciones á los Subdirectores de las Provincias por las cuales han de regirse para la contabilidad, correspondencia y demás que contribuya al propósito de la misma.

35. Las presentes bases, pueden ser reformadas, adicionadas ó aumentadas por la Direccion general, sin desvirtuar su índole primitiva y esencial, prévio aviso á los interesados que tengan relacion con el *Centro Industrial y Mercantil.*

36. Como únicos derechos, el *Centro Industrial y Mercantil*, para atender á sus gastos de *comision de caja*, percibirá 1|4 de real por 100 de todas las consignaciones y reembolsos, y de todas las sumas que por cualquier concepto ingresen en la misma.

